

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00107

Comoquiera que la demanda y los anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de FERNÁNDEZ BERNAL E HIJOS SCA contra LUIS GABRIEL RIAÑO CHAPARRO, ÉDGAR BRESNEIDER MARTÍNEZ GUTIÉRREZ y ROSALBA MEDINA SAAVEDRA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$53.623.848,00, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio de 2020 a junio de 2021, cada uno por \$4.468.654, respecto del contrato de arrendamiento comercial suscrito el 6 de julio de 2018.

2.- \$58.986.240,00, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio de 2021 a junio de 2022, cada uno por \$4.915.520, respecto del referido contrato arrendaticio.

3.- \$64.884.864,00, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio de 2022 a junio de 2023, cada uno por \$5.407.072, respecto del aludido contrato.

4.- \$53.530.011,00, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio de 2023 a marzo de 2024, cada uno por \$5.947.779, del contrato arrendamiento.

5.- \$1.300.000,00, por concepto de cláusula penal.

6.- Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, de conformidad con el inciso 2° del artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional LIZETH VIVIANA MORALES HERNÁNDEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por  
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 48  
fijado el 12 de abril de 2024 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

---

<sup>1</sup> Cuaderno 1, archivo 2

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e83209032501cb4d8542cf773ac77d8d8948b4ffa3bd38ea61610a62f135c3b**

Documento generado en 11/04/2024 04:56:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**